



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **MAKARA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALFREDO ARANDA ALDRETE** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 374 (Trescientos setenta y cuatro)** de fecha 11 de Octubre del 2000, ante la fe del **Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco**, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 6594 1**.
- 2.- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAK 001011 7T3** y su domicilio fiscal es el ubicado en **J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco**.
- 4.- Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter **de fabricación y comercialización de ropa**.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que el Lic. Luis Arturo López Sahagún, es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.



2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810.

Delegación Benito Juárez.

3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de **producción de playera tipo polo pique en algodón para dama de manga corta, utilizando materiales textiles reciclables y tintas y productos no tóxicos.**

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
74	Pieza	Camisa manga corta	\$185.00	\$13,690.00
334	Pieza	Playera cuello redondo color blanco	\$42.00	\$14,028.00
112	Pieza	Playera cuello redondo color negro	\$46.00	\$5,152.00
214	Pieza	Bordado de camisas	\$20.00	\$4,280.00
300	Pieza	Playera tipo polo pique 100% algodón para caballero	\$77.85	\$23,355.00
300	Pieza	Playera tipo polo pique 100% algodón para dama	\$77.85	\$23,355.00
			TOTAL	\$83,860.00

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 apartado B de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ **83,860.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR, con transferencia.

EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado, junto con el archivo xml.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregada la mercancía y realizado el pago.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban



efectuarse, "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total. El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 04 de marzo del año 2016.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alfredo Aranda Aldrete".

PRESTADOR
ALFREDO ARANDA ALDRETE
MAKARA S.A. DE C.V.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Arturo Lopez Sahagun".

PRESTATARIO
LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN
MOVIMIENTO CIUDADANO

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "MONTAJES Y ESCENARIOS S. C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIA RAQUEL VELAZQUEZ PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MES100504EB1.

b) Que tiene su domicilio ubicado en la Av. De los Robles 395, Col. Los Robles, Zapopan, Jalisco, México.

c) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna,

según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 7 de diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

SERVICIO	PRECIO
2 TOLDOS DE 12.0MT X 3.0MT PANORAMICO A 4MTS DE ALTURA. (INVITADOS Y ESCENOGRAFÍA) 2 ENFRIADORES PARA LA SALA DE AJUSTES. 2 TARIMAS DE 2.50MT X 2.50MT PARA PRENSA Y NOTARIO. (UNA CON CHAROL) 1 SERVICIO DE DESMONTAJE DE TOLDOS (VIERNES) Y MONTAJE EN DOMINGO.	\$12,875.00 mas iva

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.



TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien a aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad asentada en la cláusula Primera más el Impuesto al Valor Agregado,



pagaderos contra entrega de "LOS SERVICIOS". "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SEPTIMA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

OCTAVA.- DEL SECRETO PROFESIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar y hacer guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que por cualquier motivo llegará a tener en su posesión y/o custodia, aún después de concluido el presente contrato.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago por "LOS SERVICIOS" en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

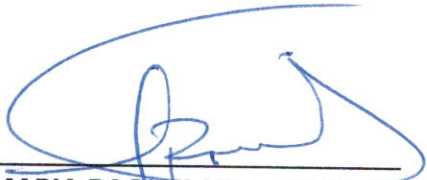


DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

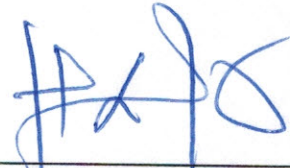
Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 28 días del mes de Marzo del año 2016.

"EL PRESTADOR"



MARIA RAQUEL VELAZQUEZ PEREZ
Montajes y Escenarios, S. C.

"EL PRESTATARIO"



LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN
Movimiento Ciudadano

TESTIGOS:

Nombre:
Domicilio:

Nombre:
Domicilio:





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. NANCY DE LA TEJA RODRIGUEZ CON RFC: TERN760930132, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN , EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Virgen No. 4935, Colonia La Calma, Zapopan, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara **"EL CONSUMIDOR"**

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN, es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que desea utilizar los servicios de "EL PROVEEDOR", para servicio de barra de bebidas y bocadillos.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**:

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CONSUMIDOR"** convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero proporciona al segundo los siguientes servicios:

- Barra de refrescos y hielo.
- 450 Pizza en cuadrillos: jamón serrano y champiñones
- 450 Tapas: queso fresco, pera y menta
- 450 Tapas: queso cabra y chorizo español
- 450 Pinchos: fresa, selva negra



- 450 Pinchos: champiñón queso crema y cebollín
- Cantineros y staff para estaciones de bebidas y canapés.
- 3 mesas tablón con bambalina.
- El servicio es por 3 horas, máximo 5.

SEGUNDA. PAGO.

“LAS PARTES” acuerdan que el precio total del servicio será de \$47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que **“EL CONSUMIDOR”** se obliga pagar a **“EL PROVEEDOR”** de la siguiente forma:

50% DE ANTICIPO EL DÍA 13 DE ABRIL 2016 Y 50% PARA SU LIQUIDACION UNA VEZ CONCLUIDO EL SERVICIO.

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

“El PROVEEDOR” se obliga a entregar a **“El CONSUMIDOR”** la factura en formato PDF Y XML que acredite la prestación del servicio.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

“LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

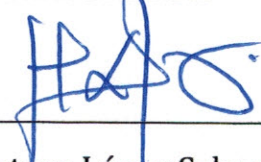
"EL PROVEEDOR"



C. Nancy Della Teja Rodríguez

luna
Eventos & Banquetes
Chef Nancy de la Teja

"EL CONSUMIDOR"



Lic. Luis Arturo López Sahagún.

Movimiento Ciudadano.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTATARIO**” Y POR LA OTRA PARTE “**JURIMETRIA CONSULTORES POLITICAS PUBLICAS Y DERECHO S.C.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL PRESTATARIO**” por conducto de su Representante Legal:

a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 07 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

c) Tener su domicilio fiscal en la Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez y su Registro Federal de Contribuyentes es MCI990630JR7.

II.- Declara “**EL PRESTADOR**” por conducto de su Representante Legal que:

a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 14,435 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO) de fecha 26 de Septiembre de 2011, ante la fe del Licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 97 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 25527.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es JCP110927UUA, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Felix Mendelsson No. 5309 – 4 Col. La Estancia, Zapopan, Jalisco, C.P. 45030.

d) Que entre sus objetivos se encuentra prestar servicios de consultoría en general y en particular, en análisis de política y gestión pública, sistema legal, así como investigación empírica aplicada para la resolución de problemáticas sociales relacionadas con el estado de derecho, sistema de justicia, y el desarrollo social y económico equitativos.

- e) Que cuenta con los elementos financieros y materiales suficientes para dar cumplimiento a su objeto social.
- f).- Que es su deseo celebrar el presente contrato, con el objeto de que el PRESTADOR le otorgue determinados servicios, en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

En virtud de lo antes declarado, es deseo de ambas partes celebrar el presente contrato bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

(Análisis, Estudio y Consultoría para la construcción del modelo metropolitano de Ciudad Segura Guadalajara.)

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de **\$344,827.58 (Trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 58/100) más el Impuesto al Valor Agregado.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente contrato será del 1ero de febrero al 15 de abril de 2016. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, por así convenir a sus intereses dando aviso por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación.

OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

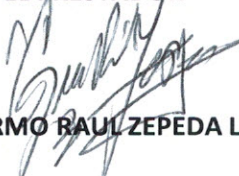
Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el 1ero de febrero del año 2016.


"EL PRESTADOR"



GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA

JURIMETRIA, CONSULTORES POLITICAS
Y DERECHO S.C.

"EL PRESTATARIO"



LUIS ARTURO LOPEZSAHAGUN

MOVIMIENTO CIUDADANO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. **NANCY DE LA TEJA RODRIGUEZ** CON RFC: **TERN760930132**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; Y POR OTRA PARTE **LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN** , EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSUMIDOR"**, PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Virgen No. 4935, Colonia La Calma, Zapopan, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

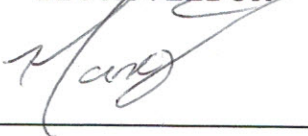
El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

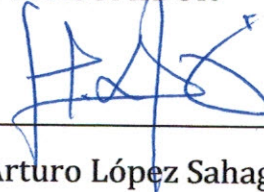
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"



C. Nancy De La Teja Rodríguez

"EL CONSUMIDOR"



Lic. Luis Arturo López Sahagún.

Movimiento Ciudadano.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA CON RFC: HAAL810628SQ8, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; Y POR OTRA PARTE LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN , EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSUMIDOR”, PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:


DECLARACIONES

I.- Declara “EL PROVEEDOR”:

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Niños Héroes No. 1555 Piso 5, Interior 507, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara “EL CONSUMIDOR”:



a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN, es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que desea utilizar los servicios de "EL PROVEEDOR", para monitoreo de radio, televisión y prensa de Guadalajara en el mes de ABRIL de 2016.

III.- Declaran "LAS PARTES":

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes servicios:

(MONITOREO DE RADIO, TELEVISION, Y PRENSA DE GUADALAJARA, Informes en tiempo real de las noticias de interés de "EL CONSUMIDOR", publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de

los acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales).

SEGUNDA. PAGO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el precio total de la presente compraventa de servicio será de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que “**EL CONSUMIDOR**” se obliga pagar a “**EL PROVEEDOR**” de la siguiente forma:

CHEQUE NOMINATIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2016 CUMPLIENDO “**EL PROVEEDOR**” CON LA ENTREGA, DEL TRABAJO TERMINADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y REVISADA Y AUTORIZADA POR “**EL CONSUMIDOR**” (CONTRATO, FACTURA Y CD).

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL CONSUMIDOR**” la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

“**LAS PARTES**” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

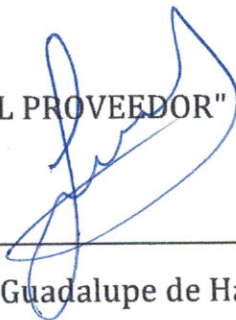
El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

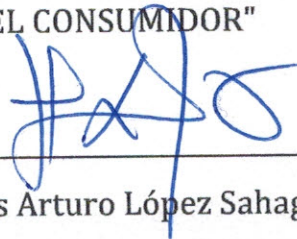
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 01 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

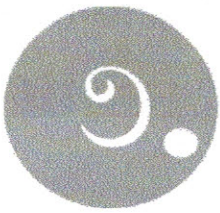


C. Laura Guadalupe de Haro Ávila
Antena Noticias

"EL CONSUMIDOR"



Lic. Luis Arturo López Sahagun.
Movimiento Ciudadano.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "MONTAJES Y ESCENARIOS S. C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO PORMARIA RAQUEL VELAZQUEZ PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MES100504EB1.

b) Que tiene su domicilio ubicado en la Av. De los Robles 395, Col. Los Robles, Zapopan, Jalisco, México.

c) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 7 de diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

SERVICIO	PRECIO
RENTA DE EQUIPO DE ILUMINACION, TARIMA Y MAMPERIA PARA EVENTO A CELEBRARSE EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2016 EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL	\$13,000.00 MÁS I.V.A.

SEGUNDA.-DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.-DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

SEXTA.-DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad asentada en la cláusula Primera más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos contra entrega de "LOS SERVICIOS". "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SEPTIMA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

OCTAVA.- DEL SECRETO PROFESIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar y hacer guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que por cualquier motivo llegará a tener en su posesión y/o custodia, aún después de concluido el presente contrato.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago por "LOS SERVICIOS" en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

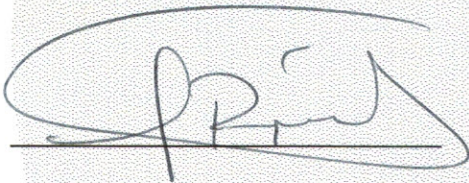
DÉCIMA SEGUNDA.-DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

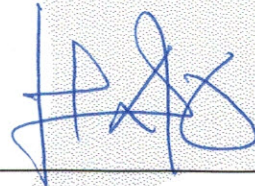
Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 11 días del mes de Abril del año 2016.

"EL PRESTADOR"

"EL PRESTATARIO"



MARIA RAQUEL VELAZQUEZ PEREZ
Montajes y Escenarios, S. C.



LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN
Movimiento Ciudadano

TESTIGOS:

Nombre:

Domicilio:

Nombre:

Domicilio: